



## **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, dos (02) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

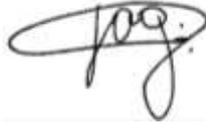
Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por la señora **MERCEDES MORÁN VALENZUELA**, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES– E. I. C. E.**, advierte el Despacho que, mediante auto del 06 de agosto de 2021, se fijó para el día martes, treinta y uno (31) de agosto de 2021, la fecha en que se llevarían a cabo las audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento, previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Sin embargo, llegado el día y la hora señaladas previamente, tan sólo pudieron agotarse las etapas de que trata la audiencia del artículo 77 del aludido estatuto procesal, comoquiera que la señora Mercedes Morán Valenzuela presentó inconvenientes técnicos para continuar en la audiencia de trámite y juzgamiento y, particularmente, para rendir el interrogatorio de parte que había sido debidamente solicitado y decretado en esa misma diligencia.

En consecuencia, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija el **JUEVES, NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 a. m.)**, a través de la plataforma virtual LifeSize, a la cual podrán ingresar las partes en la fecha y hora fijadas a través del siguiente [enlace](#), o mediante el número de extensión **10497011**.

Se reitera a los apoderados de las partes que la responsabilidad de notificar, asegurar y verificar previamente la conectividad de los sujetos procesales que se encuentran a su cargo, hace parte de las obligaciones que le asisten como profesionales del derecho, en los términos del numeral 8º del artículo 78 del Código General del Proceso. Para tales efectos, los participantes en la audiencia programada deberán procurar una conexión independiente, fluida y adecuada a las exigencias de un trámite judicial, preferiblemente a través de computador, a efectos de garantizar la calidad del audio y vídeo del cual quedará registro en la correspondiente grabación.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO  
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO  
CERTIFICÓ:**

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N°  
**067** fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **03 de  
septiembre de 2021** a las 08:00 a. m.



Luz Ángela Gómez Calderón

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo  
Juez Circuito  
Laboral 05  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**826aceeb679362d59838156c9ca04086a3c2401c63151d0b1298aed7fc927347**

Documento generado en 02/09/2021 04:49:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**